ANEXO No. 8 COMPRAS PUBLICAS LOCALES

Objeto: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA QUE BRINDE APOYO EN LA COBERTURA DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y sus normas reglamentarias, el presente proceso de contratación busca incorporar las medidas orientadas a promover las compras públicas locales de alimentos, con el propósito de fortalecer la economía del municipio y fomentar la participación de los pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC), así como de sus organizaciones legalmente constituidas.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada ley, el contratista deberá garantizar que, como mínimo, el 30% del valor de los recursos destinados a la adquisición de alimentos provenga de compras realizadas a pequeños productores agropecuarios y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC), o a sus organizaciones legalmente constituidas. Para efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, los alimentos adquiridos deberán acreditar su origen mediante el correspondiente registro y reporte de la zona geográfica de compra, certificado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico, de acuerdo con los lineamientos previstos en la normatividad vigente.

Para efectos de dar cumplimiento a dicha obligación, se efectuó el análisis técnico de la minuta patrón correspondiente a las raciones objeto del presente proceso, identificando los insumos alimentarios que las conforman y determinando el costo de la materia prima utilizada para su preparación. Este ejercicio constituye la base para establecer el porcentaje mínimo de compras públicas locales exigido por la Ley 2046 de 2020.

Como resultado del análisis técnico de la minuta patrón, se estableció que el costo total de los insumos alimentarios requeridos para la preparación de las raciones objeto del presente proceso asciende a la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($70.321). Sobre este valor se determina el porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) previsto en el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, equivalente a VEINTIÚN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.096), conforme se detalla a continuación.

Tabla No. 1 Presupuesto oficial del valor correspondiente a compra de alimentos.

ÍTEM	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. TOTAL	VALOR TOTAL
1	DESAYUNO: (De conformidad con la minuta patrón)	UNIDAD	1	$ 24.000
2	ALMUERZO: (De conformidad con la minuta patrón)	UNIDAD	1	$ 24.000
3	CENA: (De conformidad con la minuta patrón)	UNIDAD	1	$ 24.000

Con base en las raciones descritas anteriormente, se realizó la desagregación de la materia prima requerida para su preparación, identificando el gramaje, el costo unitario y el costo total de cada uno de los insumos alimentarios que integran la minuta patrón. Para la determinación de los valores unitarios de dichos insumos se tomó como referencia la información contenida en el estudio de mercado correspondiente al proceso contractual VC-SA-SIE-003 DE 2026, adelantado por el Municipio de Villanueva durante la vigencia 2026. En consecuencia, los precios históricos allí consolidados fueron utilizados como base para el análisis y estructuración del costo de la materia prima alimentaria, conforme se presenta a continuación:

Tabla No. 2 Descripción detallada de requerimiento de alimentos.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MATERIA PRIMA	VALOR EN GRAMOS	COSTO TOTAL
1	Pera	Gramos	82,35	$ 17,79	$ 1.465,00
2	Ciruela	Gramos	73,68	$ 29,98	$ 2.208,00
3	Granadilla	Gramos	150,00	$ 19,98	$ 2.997,00
4	Naranja	Gramos	116,67	$ 10,38	$ 1.211,00
5	Manzana común	Gramos	82,35	$ 24,00	$ 1.976,00
6	Mango común	Gramos	140,00	$ 11,60	$ 1.624,00
7	Durazno	Gramos	82,35	$ 16,49	$ 1.357,00
8	Banano común	Gramos	100,00	$ 5,38	$ 538,00
9	Mandarina	Gramos	100,00	$ 21,99	$ 2.199,00
10	Mora de castilla	Gramos	250,00	$ 11,80	$ 2.950,00
11	Fresa madura	Gramos	250,00	$ 32,38	$ 8.095,00
12	Lulo	Gramos	250,00	$ 13,49	$ 3.372,00
13	Curuba	Gramos	250,00	$ 9,49	$ 2.372,00
14	Tomate de árbol	Gramos	250,00	$ 9,70	$ 2.425,00
15	Guanábana entera	Gramos	250,00	$ 24,00	$ 6.000,00
16	Ajo	Gramos	5,00	$ 21,96	$ 109,00
17	Leche de vaca entera liquida	Gramos	150,00	$ 20,40	$ 3.060,00
18	Chocolate	Gramos	12,00	$ 25,56	$ 306,00
19	Panela	Gramos	12,00	$ 14,20	$ 170,00
20	Cocoa	Gramos	12,00	$ 31,60	$ 379,00
21	Fécula de maíz	Gramos	12,00	$ 26,00	$ 312,00
22	Avena molina	Gramos	12,00	$ 23,80	$ 285,00
23	Avena en hojuelas	Gramos	12,00	$ 17,20	$ 206,00
24	Harina de plátano	Gramos	12,00	$ 37,38	$ 448,00
25	Café en polvo	Gramos	5,00	$ 27,60	$ 138,00
26	Carne de res corte pierna	Gramos	60,00	$ 43,98	$ 2.638,00
27	Carne de res corte cadera	Gramos	60,00	$ 61,80	$ 3.708,00
28	Carne de res corte lomo	Gramos	60,00	$ 52,00	$ 3.120,00
29	Carne de res corte bola	Gramos	60,00	$ 43,98	$ 2.638,00
30	Carne de res corte sobrebarriga	Gramos	60,00	$ 34,20	$ 2.052,00
31	Carne de cerdo en medallones	Gramos	38,57	$ 25,80	$ 995,00
32	Hígado tajado	Gramos	32,14	$ 17,98	$ 577,00
33	Pechuga de pollo, con piel y hueso	Gramos	54,28	$ 33,00	$ 1.791,00
34	Pierna de pollo, con piel y hueso	Gramos	34,28	$ 24,00	$ 822,00
35	Posta de bagre, congrio, basa	Gramos	11,43	$ 60,00	$ 685,00
36	Huevo	Gramos	50,00	$ 1,80	$ 90,00
37	Arepa blanca	Gramos	18,57	$ 11,40	$ 211,00
38	Pan integral	Gramos	11,43	$ 20,00	$ 228,00
39	Pan Blandito	Gramos	11,43	$ 26,50	$ 302,00
40	Pan dulce	Gramos	11,43	$ 30,00	$ 342,00
41	Arroz	Gramos	318,00	$ 9,60	$ 3.052,00

42	Papa común cruda	Gramos	11,00	$	6,40	$	70,00
43	Papa criolla	Gramos	22,00	$	15,40	$	338,00
44	Yuca	Gramos	11,00	$	10,80	$	118,00
45	Plátano hartón verde	Gramos	11,00	$	8,00	$	88,00
46	Plátano hartón maduro	Gramos	11,00	$	11,98	$	131,00
47	Arracacha	Gramos	11,00	$	9,56	$	105,00
		TOTAL				**$**	**70.321**

Del costo total de los insumos alimentarios descritos en la tabla anterior, el 30% corresponde a **VEINTIÚN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.096)**, los cuales deben ser adquiridos de manera local, en atención a lo establecido en el CAPÍTULO II referente a las *"Reglas para la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidas"*, de la Ley 2046 de 2020.

"Artículo 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

b) Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3° deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Estas entidades establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre
propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

c) Todas las entidades a que se refiere el presente artículo, incluirán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de

participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.

d) La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: (1) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y las características de los productos demandados.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas velarán por el adecuado cumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente artículo en lo referente a la adquisición de alimentos a pequeños productores locales y productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, o sus organizaciones.

Parágrafo 2°. Todas las entidades descritas en el artículo 3° de la presente ley que desarrollen actividades misionales en las Zomac, tendrán como prioridad la adquisición de alimentos provenientes de cada una de las Zomac en donde se encuentran ejerciendo sus actividades.

En los programas de compras públicas, se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector finquero, y a su vez se privilegiará productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de finque".

Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, se realizarán auditorías periódicas y se exigirá la presentación de facturas y certificados de compra que evidencien la adquisición de los productos en mercados locales y de pequeños productores registrados.

Dentro de la lista de insumos alimentarios y de materia prima requeridos para la elaboración de la Ración según Minuta Patrón, se encuentran los siguientes alimentos que pueden ser adquiridos de manera local, una vez fue cotejada la base de datos de Compras Públicas Locales suministrada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico.

Tabla No. 3 Valores a comprar según proveedores alimentos para compras locales:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PARTICIPACIÓN EN EL COSTO DIARIO DE ALIMENTOS	PROVEEDOR	MUNICIPIO
1	Carne de res (Pierna, cadera, lomo, bola, sobrebarriga).	$ 13.886	-Diego Alejandro Fernández	VILLANUEVA
2	Pollo (Pechuga, Pernil).	$ 2.614	-María luisa Martínez Páez	
3	Carne de cerdo	$ 995	-Andrés Enrique Beltrán Niño	
5	Huevo	$ 90	-Distribuciones Forales SAS -Héctor Libardo Toloza Acevedo -Fredy Alexander Forero Medina -Edwin Alexis Quique Cárdenas	
7	Plátano Hartón (verde, Maduro)	$ 220	-Yuli Marcela Giraldo Pineda -Ángel Enrique Amézquita -Edwin Alexis Quique Cárdenas -Excehomo Roldan H	

			-Mirto Velandia	
8	Banano	$ 538	-Moisés burgos Morelos -Héctor Miguel Piñeros Prieto	
9	Yuca	$ 119	-Héctor Miguel Piñeros Prieto	
10	Arroz	$ 3.053	-Blanca Inés Vargas Cendales	
TOTAL		**$ 21.515**	-	-

Realizado el análisis, se considera viable establecer la contribución a las compras públicas locales en el marco de la ejecución del servicio de alimentación con destino a las personas privadas de la libertad y a los integrantes de la Fuerza Pública. En este sentido, se determina que el valor estimado de compras de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC) corresponde aproximadamente a la suma de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($21.515) por día de operación.

Lo anterior evidencia la posibilidad de dar cumplimiento al porcentaje mínimo exigido en la Ley 2046 de 2020, conforme a la estructura de costos definida en el presente proceso, garantizando la participación de productores locales sin afectar la viabilidad económica del contrato.

Finalmente, en cuanto a los posibles proveedores locales, se adjunta en al presente anexo el listado actualizado de proveedores del Municipio de Villanueva, Casanare, permitiendo que el contratista seleccionado en el presente proceso de contratación no solo cumpla con el monto mínimo de compras locales, sino que también disponga de los datos de contacto de los proveedores y comerciantes registrados, en el municipio.

JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SECRETARIO DE DESPACHO

ELABORO: ANDREA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ
CONTRATO NO. 026 DE 2026